

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0072-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prevención de la violencia política contra las mujeres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elizabeth Pérez Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno	02 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Elevar a rango legal el proteccionismo a la mujer a fin de garantizar la erradicación y la eliminación de la violencia en todas sus formas. Considera que la manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, respecto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a. a la f. ...</p> <p>g) <i>No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.</p> <p>Único. Se reforma y adiciona el inciso g) del numeral 1 del artículo 10 y se adiciona la fracción X del inciso b) del artículo 32, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. ...</p> <p>a. a f. ...</p> <p>g) No haber sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:</p> <p>I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 32.

1....

a)...

b) Para los procesos electorales federales:

III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para lo cual el INE contará con un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género, que permita verificar que las y los Página 9 de 10 aspirantes a un cargo de elección popular cumplan con estos requisitos para registrar su candidatura.

El INE emitirá sus Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro.

Artículo 32.

1....

a)...

b) ...

<p>I. al IX. ...</p> <p>X. Sin correlativo</p> <p>XI. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. El diseño y operación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.</p> <p>XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero.